ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

San Juan, Puerto Rico

División de Análisis y Documentación de Sistemas
Oficina de Desarrollo Organizacional y Planificación Interna

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6645

Fecha Radicación: 25 de junio de 2003
Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: _____
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE PROMOCION DE PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO
MA-MER- 451

EQUIPO DE TRABAJO

José A. Reyes Rivera- Gerente Supervisor
Leyla M. Carreras Rodríguez- Analista de Sistemas y Procedimientos

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE PROMOCION DE PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO
(MA-MER-451)

ARTICULO		PAGINA
I	Exposición de Motivos	1
II	Título	1
III	Alcance	1
IV	Base Legal	1
V	Definición de Términos	2
VI	Administración del Fondo	3
VII	Asignación de Fondos	3
VIII	Utilización del Fondo	4
IX	Cantidad de Dineros del Fondo a Concederse	4
X	Requisitos para Cualificar	5
XI	Solicitud y Otorgamiento de los Dineros del Fondo	5
XII	Método de Desembolso de los Dineros del Fondo	6
XIII	Disposiciones Generales	6
XIV	Cláusula de Salvedad	7
XV	Cláusula de Separabilidad	7
XVI	Cláusula Derogatoria	7
XVII	Vigencia	7

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE PROMOCION DE PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO (MA-MER-451)

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico es la instrumentalidad pública con la encomienda de impulsar el crecimiento y desarrollo de la industria puertorriqueña. A la luz de ese objetivo, la sustitución de importaciones por productos manufacturados en Puerto Rico debe encararse no sólo a base de proveerle a nuestra industria los incentivos económicos y contributivos necesarios para su desarrollo, sino también mediante la creación de un Fondo que permita un programa continuo y vigoroso de promoción y publicidad, con el propósito de mantener la buena imagen de nuestros productos ante el público consumidor, así como para educar y ayudar al entendimiento por parte de nuestro pueblo, de la necesidad y bondades que ofrece el consumo de nuestros productos.

La Ley Núm. 157 de 10 de agosto de 2002 crea dicho Fondo mediante una aportación anual del gobierno, a ser pareada con aportaciones de distintos sectores de la industria local que participe en el Programa. El Fondo ayudará grandemente a dar a conocer el mejoramiento de la calidad de nuestros productos, lo cual redundará en la productividad y crecimiento de nuestra fuerza trabajadora.

Este Reglamento se crea con el propósito de establecer los criterios generales que utilizará la Compañía de Fomento Industrial, como agencia administradora del Fondo, para el desembolso de los dineros de éste, según dispuesto por Ley.

II. TITULO

El presente Reglamento se conocerá como Reglamento para la Administración del Fondo de Promoción de Productos Hechos en Puerto Rico. (MA-MER-451)

III. ALCANCE

Este Reglamento será aplicable a todo participante del Programa, según establecido por la Ley Núm. 157 de 10 de agosto de 2002.

IV. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta por virtud de las siguientes disposiciones:

A. Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

B. Ley Núm. 157 de 10 de agosto de 2002, la cual crea el Fondo de Promoción de Productos Hechos en Puerto Rico.

C. Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998.

D. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

V. DEFINICION DE TERMINOS

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

A. Asesores Externos - personas reconocidas en el área especializada de mercadeo que proveerán conocimiento en los aspectos financieros, de mercado y técnicos de las propuestas, en representación de la Asociación.

B. Asociación – se referirá a la Asociación de Productos Hechos en Puerto Rico.

C. Comité Evaluador – grupo designado para el análisis de las Propuestas. Este estará compuesto por dos (2) personas designadas por el Director Ejecutivo de la Compañía, junto a dos (2) Asesores Externos, designados por la Junta de Directores de la Asociación, más un (1) miembro adicional, quien será designado por acuerdo de ambos grupos.

El Director Ejecutivo designará por escrito, miembros alternos para sustituir a alguno de los miembros regulares designados por la Compañía al Comité que se encuentren ausentes cuando se convoque a reunión.

D. Compañía – se referirá a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

E. Director Ejecutivo – se referirá al Director Ejecutivo de la Compañía.

F. Empresa – para efectos de este Reglamento, se entenderá como aquella industria local que participe o cualifique para participar en el Programa.

G. Fondo – se entenderá como el Fondo de Promoción de Productos Hechos en Puerto Rico creado por virtud de la Ley Núm. 157 de 10 de agosto de 2002, con la misión de mercadear los productos hechos en Puerto Rico en el mercado local y en el exterior, especialmente en los mercados hispanos de los Estados Unidos.

H. Producto Hecho en Puerto Rico – significará aquel artículo de comercio que se fabrique, elabore o produzca en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo el auspicio del Programa de Industrias Puertorriqueñas de la Compañía.

I. Industria – corporación o empresa particular dentro del sector de manufactura o servicios designados para mercados fuera de Puerto Rico, bajo la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997.

J. **Industria Local** – aquella empresa cuyos accionistas mayoritarios son residentes de Puerto Rico, ya sea nacidos en la Isla, o nacidos en los Estados Unidos con dos (2) años o más consecutivos de residencia en la Isla, o nacidos en el extranjero con cinco (5) años o más consecutivos de residencia en P.R.

K. **Industria de Manufactura** – empresa que se dedica a producir bienes mediante labor fabril y utilizando maquinaria o equipo, por medio de transformación química o física de un material o materiales, a un producto final con propósitos comerciales. Esta puede tener labores por fases pero deberá mantener un patrón de operación continua sobre bases permanentes. El producto debe ser fabricado, procesado o ensamblado, o una combinación de éstas, para ser considerado como manufacturado. Además, debe incluir alguna forma de terminación o empaque, o método de transportación desde la planta industrial hasta su destino final.

   El Area de Análisis Económico y Planificación Estratégica de la Compañía evaluará las actividades de la empresa para determinar si cualifican bajo esta clasificación.

L. **Junta de Directores** – cuerpo directivo que ejerce los poderes y el control de la política pública de la Compañía, según lo provee la Ley Orgánica de la Compañía.

M. **Ley** – significará la Ley Núm. 157 de 10 de agosto de 2002, la cual crea el Fondo de Promoción de Productos Hechos en Puerto Rico.

N. **Oficina de Mercadeo** – se referirá a la Oficina de Mercadeo de la Compañía.

O. **Programa** – para efectos de este Reglamento, se entenderá como el Programa de Promoción de Productos Hechos en Puerto Rico.

P. **Propuesta** - documento en el cual se expone o describe la naturaleza del proyecto y las condiciones bajo las cuales se desarrollará el mismo, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Compañía.

Q. **Proponente** – empresa local, promovida, o que cualifique para ser promovida por la Compañía, que sea miembro, o cualifique para ser miembro de la Asociación, que solicite la participación en el Programa de Promoción de Productos Hechos en Puerto Rico.

VI. ADMINISTRACION DEL FONDO

El Fondo será administrado por la Oficina de Mercadeo de la Compañía, con la asistencia y coordinación de la Asociación.

VII. ASIGNACION DE FONDOS

La Asamblea Legislativa asignará a la Compañía la cantidad de un millón de dólares para cada año fiscal, a partir de 2002-2003, para la creación del Fondo de Promoción de Productos Hechos en Puerto Rico. La Asociación y las empresas participantes en las campañas promocionales aportarán a razón de dólar por dólar la aportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Al inicio de cada año fiscal, el Secretario de Hacienda certificará al Director Ejecutivo los dineros ingresados al Fondo.

El Director Ejecutivo recomendará anualmente, con la anuencia de la Junta de Directores, la cantidad de dineros del Fondo que se asignarán para los gastos de administración del mismo.

VIII. UTILIZACION DEL FONDO

A. Los dineros del Fondo serán utilizados para crear programas y campañas promocionales para mercadear los productos hechos en Puerto Rico en el mercado local y en el exterior, especialmente en los mercados hispanos de los Estados Unidos. Los programas y campañas publicitarias consistirán de aquellas actividades definidas por la Compañía y la Asociación, destinadas al mercadeo de los productos hechos en Puerto Rico en el mercado local y del exterior.

B. Los dineros asignados del Fondo podrán ser utilizados para los siguientes propósitos:

1. publicidad (carteles 'billboards', banderines, decoraciones de tienda, montajes de góndolas, diseño y producción de empaque, etc.);

2. publicaciones (revistas de negocios o para consumidores, periódicos, catálogos, literatura promocional, folletos, comunicados, reportes técnicos, u otros materiales impresos). Esto incluye el costo de traducción, diseño, fotografías, montaje e impresión,

3. promociones en los comercios (In-Stores), demostraciones de productos a la industria y al consumidor,

4. producción y distribución de material promocional a los medios de televisión y radio, la industria y al consumidor;

5. participación en Ferias o Exhibiciones de la Industria;

6. costo de transportación del producto a las exhibiciones, y

7. costos de preparación de seminarios dirigidos a informar a representantes de la industria sobre los productos hechos en Puerto Rico (renta de local, traducción y publicación de materiales del seminario).

C. Las compañías de publicidad a ser contratadas para efectuar los planes promocionales o campañas publicitarias bajo este Programa serán empresas puertorriqueñas.

D. Los gastos relacionados con la administración de la Empresa Proponente o con el desarrollo y producción del producto, no son elegibles para reembolso bajo este Programa.

IX. CANTIDAD DE DINEROS DEL FONDO A CONCEDERSE

La Compañía concederá un reembolso del 50%, hasta la cantidad máxima de $50,000, de los gastos a ser incurridos por cada Empresa en el desarrollo de la campaña promocional o publicitaria para cada año fiscal, por un periodo de cinco (5) años.

X. REQUISITOS PARA CUALIFICAR

Los siguientes requisitos se tomarán en cuenta para conceder los incentivos especiales bajo este Programa:

A. La Empresa Proponente deberá ser una industria local manufacturera con un total de ventas mayor de $100,000 para el año anterior a la solicitud.

B. La Empresa Proponente deberá comprometerse a participar en la campaña promocional que se seleccione dentro de la promoción de "Hecho en Puerto Rico".

C. La Empresa Proponente deberá cumplir con los requisitos del Proceso Promocional, según establecidos por la Compañía.

D. La Empresa Proponente, o cualesquiera de sus accionistas, no podrá tener deuda pendiente con la Compañía o cualquier otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. Todo producto propuesto a participar del Programa deberá incluir en su empaque o etiqueta el sello de "Hecho en Puerto Rico" y el logotipo de la Asociación y de la Compañía.

XI. SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LOS DINEROS DEL FONDO

A. La Empresa interesada en participar en el Programa enviará su solicitud a la Asociación. La solicitud consistirá de una Propuesta de su campaña promocional o de publicidad enmarcada en la promoción de "Producto Hecho en Puerto Rico".

B. El Comité Evaluador recomendará al Director Ejecutivo o la Junta de Directores la aprobación, cuando el análisis económico y estudio de viabilidad resulte favorable para la concesión de la Propuesta, de acuerdo a los límites de aprobación establecidos por el Reglamento Interno (By Laws) de la Compañía.

C. Denegación

El Comité Evaluador podrá denegar la Propuesta sometida bajo este Programa por las siguientes razones:

1. cuando la información suministrada por el Proponente en cualquier documento, relacionado o no con la solicitud, sea falsa o fraudulenta;

2. por falta de fondos disponibles;

3. si el Proponente se niega a suministrar o rendir la información que el Comité Evaluador determine necesaria para la aprobación;

4. cuando el Proponente no cumpla con los requisitos para cualificar establecidos en este Reglamento, o

5. si la Propuesta no está conforme con la política pública para el desarrollo industrial y económico de Puerto Rico.

D. El Comité Evaluador notificará al Proponente la determinación final. En caso de que la Propuesta sea denegada, el Proponente podrá solicitar una revisión al Director Ejecutivo de la Asociación.

XII. METODO DE DESEMBOLSO DE LOS DINEROS DEL FONDO

A. La División de Incentivos de la Compañía efectuará el desembolso de los fondos otorgados luego de la presentación de facturas, cheques cancelados o comprobantes de pago de los gastos incurridos certificados por la Oficina de Mercadeo y aprobados en la solicitud.

B. La División de Incentivos podrá suspender o denegar el desembolso cuando:

1. la Empresa participante se niegue a suministrar o rendir los informes que la Compañía determine necesarios para evaluar el cumplimiento con los términos y condiciones del contrato;

2. la Empresa participante no presente evidencia adecuada de los gastos incurridos;

3. la Empresa participante, o cualesquiera de sus accionistas, tenga una deuda pendiente con la Compañía o cualquier otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o

4. cualesquiera de los accionistas principales de la empresa participante también es presidente o accionista principal de alguna otra empresa que tenga deudas pendientes con la Compañía o cualquier otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

XIII. DISPOSICIONES GENERALES

A. La Compañía podrá resolver o dar por terminado cualquier contrato otorgado en virtud de este Reglamento, e iniciar la acción correspondiente para obtener el reembolso de los fondos desembolsados, cuando la Empresa participante incumpla con los términos y condiciones del contrato, o lo dispuesto en este Reglamento.

B. El Director de la Oficina de Mercadeo, en coordinación con el Subdirector Ejecutivo de Finanzas, someterá al Director Ejecutivo informes trimestrales del balance disponible de los dineros del Fondo y el desglose de las cantidades otorgadas y comprometidas.

C. El Director Ejecutivo someterá un informe periódico al Secretario de Hacienda y a la Asamblea Legislativa del balance de los dineros del Fondo y el desglose de las cantidades otorgadas y comprometidas, los usos y logros obtenidos. Al finalizar cada año fiscal, éste someterá un informe final de la utilización del Fondo y la solicitud presupuestaria para el año fiscal entrante. Estos informes serán preparados en conjunto con la Asociación.

D. Toda Empresa participante del Programa deberá cumplir con las leyes vigentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y rendir aquellos informes que le sean requeridos por la Compañía.

XIV. CLAUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables o las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

XV. CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

XVI. CLAUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga toda regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones contenidas en el mismo.

XVII. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento empezarán a regir y tendrán fuerza de Ley treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RECOMENDADO PARA APROBACION DE LA JUNTA DE DIRECTORES:

Lcdo. José L. Ramírez Irizarry
Subdirector Ejecutivo Senior

Fecha:

Lcdo. Héctor Jiménez Juarbe
Director Ejecutivo

Fecha: 04 - IV - 03

APROBADO POR LA JUNTA DE DIRECTORES

Fecha:

PRIDCO
MER-005
03-2003

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPANIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE MERCADEO
San Juan, Puerto Rico
FONDO DE PROMOCION DE PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO

PROPUESTA

A. PORTADA

Número Propuesta:	Nombre del Proyecto:	Fecha:

Nombre de Empresa Proponente:

Dirección: _____

Nombre Representante Autorizado: _____

Titulo: _____

Correo Electrónico: _____

Número de Teléfono: _____ Número de Fax: _____

Tipo de Industria: _____ Producto: _____

Tipo de Campaña: _____

Costo de la Campaña: _____

Duración: _____

Fecha de Comienzo: _____

NOTIFICACION AL PROPONENTE

La Empresa Proponente y su representante autorizado son conjuntamente responsables por la exactitud y validez de toda la información contenida en esta Propuesta. Retener deliberadamente, falsificar, o presentar fraudulentamente información puede resultar en una determinación de responsabilidad, que podrá imposibilitar la adjudicación al Proponente. En adición, sanciones y penalidades criminales podrán aplicarse.

CERTIFICACION

SI	NO	
☐	☐	1. Si esta Propuesta no resulta en una adjudicación, CFI está autorizada a divulgar el título y abstracto de este Proyecto y el nombre, dirección y número de teléfono del oficial corporativo a la Empresa Proponente, a organizaciones que puedan estar interesadas en información adicional o posible inversión.

NOTIFICACION DE INFORMACION PRIVILEGIADA

La información identificada como "Información Privilegiada" en las páginas _____ de esta Propuesta constituye secreto industrial o información que es comercial o financiera y confidencial o privilegiada. Esta información se provee a CFI con el entendimiento y confianza de que la misma será utilizada o divulgada sólo para la evaluación de esta Propuesta. De modo que, si un contrato es adjudicado a causa de, o en conexión con; la presentación de esta Propuesta, CFI tendrá el derecho de utilizar o divulgar información al máximo permitido por ley. Esta restricción no limita a CFI el derecho de utilizar la información obtenida de otras fuentes sin restricciones.

Certificamos que, en la eventualidad de que esta Propuesta sea aceptada, en su totalidad o en parte, nuestras firmas constituyen aceptación de, y cumplimiento con, la ley y reglamento del Fondo de Promoción de Productos Hechos en Puerto Rico.

_____	_____
(Firma del Representante Autorizado)	(Firma del Presidente o Principal Oficial Ejecutivo)
_____	_____
(Nombre en Letra Molde)	(Nombre en Letra Molde)
_____	_____
(Seguro Social)	(Seguro Social)

PRIDCO
MER-005
03-2003

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPANIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE MERCADEO
San Juan, Puerto Rico
FONDO DE PROMOCION DE PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO
PROPUESTA

B. RESUMEN DEL PROYECTO

Título del Proyecto: _____

PERSONAL CLAVE INVOLUCRADO EN EL PROYECTO

Nombre	Título del Puesto	Organización
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

Describa brevemente los méritos de la campaña promocional o publicitaria propuesta y la participación del personal clave indicado. Esta sección no debe exceder las 250 palabras.

Resuma brevemente el potencial de mercadeo en el mercado local y del exterior del producto objeto de la campaña:

PRIDCO
MER-005
03-2003

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPANIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE MERCADEO
San Juan, Puerto Rico
FONDO DE PROMOCION DE PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO

PROPUESTA

C. PLAN PROMOCIONAL

Título del Proyecto: _____

1. PLAN DE MEDIOS (ANEJO)

PRIDCO
MER-005
03-2003

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPANIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE MERCADEO
San Juan, Puerto Rico
FONDO DE PROMOCION DE PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO
PROPUESTA

C. PLAN PROMOCIONAL

Título del Proyecto: _____

2. ANÁLISIS DE MERCADO (ANEJO)

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPANIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE MERCADEO
San Juan, Puerto Rico
FONDO DE PROMOCION DE PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO

PROPUESTA

C. PLAN PROMOCIOINAL

Título del Proyecto: _____

3. CREACIÓN DE EMPLEOS-DIRECTOS E INDIRECTOS

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPANIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE MERCADEO
San Juan, Puerto Rico
FONDO DE PROMOCION DE PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO
PROPUESTA

C. PLAN PROMOCIONAL

Título del Proyecto: _____

4. SERVICIOS EXTERNOS Y SUBCONTRATADOS

PRIDCO
MER-005
03-2003

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPANIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE MERCADEO
San Juan, Puerto Rico
FONDO DE PROMOCION DE PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO
PROPUESTA

C. PLAN PROMOCIONAL

Título del Proyecto: _____

5. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS GASTOS A SER INCURRIDOS

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPANIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE MERCADEO
San Juan, Puerto Rico
FONDO DE PROMOCION DE PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO
PROPUESTA

C. PLAN PROMOCIONAL

Título del Proyecto: _____

6. DECLARACIÓN FINANCIERA CERTIFICADA (ANEJO)

PRIDCO
MER-005
03-2003

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPANIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE MERCADEO
San Juan, Puerto Rico
FONDO DE PROMOCION DE PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO

PROPUESTA

D. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Título del Proyecto: _____

PRIDCO
MER-005
03-2003

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPANIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE MERCADEO
San Juan, Puerto Rico
FONDO DE PROMOCION DE PRODUCTOS HECHOS EN PUERTO RICO
PROPUESTA

E. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Título del Proyecto: _____

FAVOR DE INCLUIR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ☐ Certificación de NO Deuda del Departamento de Hacienda.
- ☐ Certificación de Radicación de Planillas últimos 5 años (forma SC-2888).
- ☐ Certificación de NO Deuda del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- ☐ Certificación de NO Deuda de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
- ☐ Certificación de NO Deuda del CRIM.
- ☐ Certificación de Negación de Conflicto de Intereses o Unidad Familiar (ASUME).
- ☐ Visto Bueno de División de Presupuesto
- ☐ Otros: _____

_____

_____

Toda propuesta deberá ser radicada en:

Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico
Oficina de Mercadeo
Ave. Roosevelt #355
Hato Rey, Puerto Rico 00918

FOMENTO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Compañía de Fomento Industrial

CERTIFICACION

Yo, Dora L. Monserrate Peñagarícano, Secretaria Corporativa de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, CERTIFICO que:

"La Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, en su reunión del 7 de abril de 2003, aprobó el Reglamento para la Administración del Fondo de Promoción de Productos Hechos en Puerto Rico, el cual tiene como propósito establecer los criterios generales que utilizará la Compañía de Fomento Industrial como agencia administradora del Fondo de Promoción de Productos Hechos en Puerto Rico, creado bajo la Ley Núm. 157 del 10 de agosto de 2002."

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de abril de 2003.

COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO INDUSTRIAL DEVELOPMENT COMPANY 1942

Dora L. Monserrate Peñagarícano

Afidávit Núm.: 979

Jurada y suscrita ante mí por Dora L. Monserrate Peñagarícano, mayor de edad, casada, abogada y vecina de San Juan, Puerto Rico, en su carácter de Secretaria Corporativa de la Compañía de Fomento Industrial, a quien doy fe de conocer personalmente.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de abril de 2003.

JOANNA BOCCIO OCASIO ABOGADA NOTARIO

Notario Público

FOMENTO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Compañía de Fomento Industrial

CERTIFICACION

Certificamos que la página de Internet de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico aún no está terminada. Por lo tanto, no hemos podido publicar en Internet el Reglamento para la Administración del Fondo de Promoción de Productos Hechos en Puerto Rico.

No obstante, una vez terminada la construcción de nuestra página en Internet, publicaremos la misma.

Expedida hoy, 19 de junio de 2003.

Lcdo. José L. Ramírez
Director Ejecutivo, Interino
Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico